

## **ORDENANZA N° 1889/05**

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A  
CÓDIGO DE PROTECCIÓN ANIMAL DE CAPILLA DEL MONTE

### **Título I: De la adhesión a la Declaración Universal del Animal**

**Artículo 1º.-** Adhiérase por parte del Municipio de Capilla del Monte a la Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo texto completo figura en el Anexo I de la presente Ordenanza y es parte integrante de la misma.-

### **Título II: Normativa sobre Animales Domésticos**

#### **Capítulo I: Finalidad y alcance**

**Artículo 2.-** La tenencia, crianza, cuidados higiénicos, sanitarios, tránsito, exposición, ingreso al ejido, fiscalización y transporte de los Animales Domésticos de Compañía, queda sujeto en todo el Ejido de la Municipalidad de Capilla del Monte, a las prescripciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas vigentes en esta materia que no se opongan a la presente.-

**Artículo 3.-** A los fines de esta Ordenanza se entiende por:

ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA: son aquellos que por sus hábitos, características físicas y sanitarias, pueden y se adaptan a convivir con el hombre, sirven de compañía al mismo y no son destinados al consumo, usualmente son: perros y gatos, aves psitácidas, peces, etc.-

ANIMALES DOMESTICOS DE TIRO, CARGA Y PRODUCCION: son todos aquellos que se utilizan como fuentes de producción, o para extraer de ellos productos y subproductos. Generalmente son equinos, bovinos, porcinos, caprinos, aves de producción, etc.

#### **Capítulo II: De las obligaciones del propietario o tenedor responsable**

**Artículo 4.-** Todas las personas propietarias o tenedores responsables, deberán respetar las siguientes disposiciones:

- a) Alimentar en cantidad y calidad suficiente al los animales a su cargo.-
- b) Proveer le asistencia médica veterinaria cada vez que sea necesaria.-
- c) Otorgar lugar de resguardo ante las intemperancias climáticas.-
- d) Proveer de un espacio para ambulación.-
- e) Higienizar al o los animales a su cargo, como así también su morada en forma periódica.-
- f) Respetar los períodos de recuperación entre gestaciones de manera de no comprometer la salud del animal.-
- g) Cumplir con todas las disposiciones de la presente.-

**Artículo 5.-** Todo animal doméstico en la vía pública debe estar bajo el control de su propietario y con los elementos de sujeción correspondientes, los que deberán incluir bozal en caso de perro mordedor.-

**Artículo 6.-** Queda terminantemente prohibido el abandono de animales domésticos en la vía pública, dentro del ejido municipal de Capilla del Monte, siendo pasible de las sanciones del

artículo 16° del capítulo II, Título II, de la presente Ordenanza.-

**Artículo 7.-** Los poseedores de animales domésticos que causaren daños físicos a personas que se conducen en espacios públicos o en propiedades privadas que no sean de propiedad del dueño del animal, serán multados conforme a lo determinado en la presente y en la Ordenanza Tarifaria.-

**Artículo 8.-** La Municipalidad de Capilla del Monte, abrirá un registro de perros mordedores a cargo de la DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA. En el caso de animales reincidentes se podrá recurrir a la fuerza pública a los fines de cumplimentar con la legislación vigente al respecto.-

**Artículo 9.-** En todos los casos de animales agresores reincidentes, las autoridades Municipales correspondientes (Secretaría General, Área de Salud Pública) determinarán sobre su agresividad y/o peligrosidad y darán las medidas a tomar.-

- a. Animal sin dueño, se guardara las Normas establecidas por Salud Pública.-
- b. Animal con dueño, se guardara las Normas establecidas por Salud Pública, con guarda responsable, en donde el propietario se compromete a aislar el perro, de constatarse la falta de cumplimiento de estas obligaciones la autoridad competente dispondrá el retiro del animal.-

**Artículo 10.-** Es obligatoria la aplicación de la vacuna antirrábica en el tiempo y la forma que el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba determine, a todos los animales domésticos de compañía susceptibles de contraer tal enfermedad. A tales efectos el Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la realización de vacunación y su correspondiente difusión.-

**Artículo 11.-** Serán válidos los certificados oficiales y privados extendidos por el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba y por los profesionales matriculados en el Colegio de médicos veterinarios de la Provincia de Córdoba. En los mencionados certificados deberá constar: Nombre al que responde el animal inoculado, raza del mismo, marca, vencimiento y partida de la vacuna utilizada, datos del propietario o tenedor responsable, toda otra vacunación realizada, fechas de vacunación, firma y sello del profesional actuante.-

**Artículo 12.-** Es obligación del propietario o tenedor responsable, someter a observación clínica veterinaria inmediata, a todo animal que hubiera agredido y/o lesionado y/o contactado, en forma real o potencialmente riesgosa a persona alguna y/u otro animal. Dicho control se realizará por internación del animal en el lugar que determine la Autoridad de aplicación o por aislamiento domiciliario estricto y bajo supervisión y control del profesional médico veterinario.-

**Artículo 13.-** TODA persona presuntamente infectada por un animal mordedor o sospechoso de rabia, deberá concurrir obligatoriamente al o a los centros de atención humana de profilaxis antirrábica que se definan, a los fines de cumplimentar las normas sanitarias establecidas e identificar al animal involucrado en el hecho, ante el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba.-

**Artículo 14.-** La observación veterinaria será realizada por un período no inferior a diez días contados desde el momento de la lesión. Todo animal será dado de alta previo cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas

por el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba.-

**Artículo 15.-** Si se impidiere u obstaculizare la observación de un animal que hubiere lesionado y/o agredido y/o contactado, en forma real o potencialmente riesgosa a alguna persona y/o animal, la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública.-

**Artículo 16.-** Cuando un médico veterinario interviniere en la observación clínica a que alude el artículo 1 del Título IV estará obligado a comunicarlo al instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba y a las Autoridades Municipales, asimismo deberá remitir como mínimo dos certificados provisorios y uno definitivo respecto al estado del animal.-

**Artículo 17.-** El propietario o tenedor responsable del animal en observación, está obligado a cumplimentar las recomendaciones sanitarias que efectúe el profesional sobre el aislamiento del o de los animales y a presentar los certificados provisorios y definitivos que este le extendiere.-

**Artículo 18.-** Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Municipio asignará como inspector de esta tarea, al ÁREA DE INSPECTORIA.-

**Artículo 19.-**La Municipalidad de Capilla del Monte receptorá por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo la denuncia sobre el abandono de animales en la vía Pública.- Constatado el abandono se procederá a identificar al propietario y aplicar las siguientes multas.-

- a. Por primera vez será el 25% del Salario Mínimo Vital.-
- b. Por primera reincidencia el 50% del Salario Mínimo Vital.-
- c. Por segunda reincidencia el 100% del Salario Mínimo Vital.-
- d. Por tercera reincidencia es por treinta(30) días de trabajo comunitario en el Refugio Hola Picho.-

**Artículo 20.-** El municipio arbitrará los medios eficientes para retirar de la vía pública a animales enfermos, agonizantes o muertos, remitiéndolos cuando los tiempos prudentes lo permitan, al instituto antirrábico Provincial.-

### **Título III: De la Normativa específica sobre canes**

**Artículo 21.-** Es de aplicación supletoria lo dispuesto en esta Ordenanza en los casos en que no estén especialmente regidos por este Título.-

**Artículo 22.-** Prohíbese la permanencia de perros sueltos en la vía pública, plazas, paseos, mercados, etc.- de manera premeditada y en el caso de tratarse de perros vagabundos, el Municipio podrá disponer de ellos alojándolos en el Refugio o los Refugios, para su cuidado, observación y asistencia veterinaria, a los efectos de su posterior entrega en adopción.-

**Artículo 23.-** Los perros serán conducidos por persona responsable, atraillados, con bozal y provistos de patente otorgada por esta Municipalidad, al costo que se determine al efecto.-

**Artículo 24.-** Se prohíbe la presencia de perros, aún provistos de patente, en locales cerrados y negocios.-

**Artículo 25.-** La captura de animales domésticos se efectuará de acuerdo al trato que determina la Ley 14.346 y estará condicionada a la capacidad disponible en el Refugio o los Refugios habilitados.-

**Artículo 26.-** Cuando una persona hubiese sido mordida por un can, la misma deberá presentar ante la Municipalidad exposición policial del hecho y certificado médico de lesiones producidas a efectos de las actuaciones correspondientes.-

**Artículo 27.-** Cuando un animal hubiese mordido o producido lesiones a personas o animales, su propietario o responsable está obligado a: **a.-** presentar dentro de los quince (15) días hábiles certificados de sanidad donde conste que el animal se halla libre de enfermedades infecto-contagiosas, extendido por médico veterinario.

**Artículo 28.-** En caso de personas de bajo recursos y ante presentación de informe social, extendido por la Dirección de Acción Social que acredite tal condición, la Municipalidad, a través del Departamento de Inspectoría, realizará las observaciones del animal en sede o, en casos extremos justificados, en domicilio y extenderá la certificación sanitaria en forma gratuita.-

**Artículo 29.-** Todo propietario o tenedor de canes está obligado a registrarlo, ya sea a nivel privado (veterinarias) o municipal, pudiendo ser optativa una u otra con idéntica validez legal dentro del ejido municipal.-

**Artículo 30.-** Los animales capturados que tengan collares identificatorios, serán mantenidos en el Refugio Hola Picho hasta cinco (5) días, período durante el cual se podrán presentar los propietarios solicitando el retiro del mismo. Este sólo se producirá luego de la correspondiente vacunación, desparasitación y esterilización, salvo que el propietario presente certificación de profesional habilitado que indique el cumplimiento de estas obligaciones. Transcurridas los cinco (5) días se procederá a la vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización para la posterior ubicación o dados en adopción. Debiendo el propietario abonar el plan de higiene sanitaria implementada en el Refugio.- Igual proceder se aplicará a los animales sin identificación y no reclamados. Los propietarios de canes capturados en la vía pública serán pasibles de las penalidades que determine la Ordenanza Municipal y Tarifaria.-

**Artículo 31.-** Los animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos por personal Municipal, con un vehículo adecuado para su traslado no traumático, quienes podrán solicitar el apoyo de veterinarios y/o de las sociedades protectoras de animales.-

**Artículo 32.-** La autoridad de aplicación instrumentará y desarrollará entre la comunidad acciones tendientes a la difusión del espíritu de la normativa, con el objeto de concienciar a la población sobre la necesidad y beneficios de la esterilización como método de control de la población de animales domésticos.-

#### **Título IV: De los medios externos**

**Artículo 33.-** La Municipalidad de Capilla del Monte podrá hacer convenios con profesionales o entes veterinarios a los fines del control de zoonosis, campañas de vacunación, esterilización de animales, abandonados, control del perro mordedor y 'acciones' de prevención de

enfermedades transmitidas por animales.

**Artículo 34.-** A los fines del cumplimiento de la presente, se procurará desde el estado municipal, trabajar en conjunto con las sociedades protectoras de animales y entes nacionales, provinciales y municipales orientados a esta problemática.

#### **Título V: De la esterilización animal**

**Artículo 35-** Adóptese como método eficiente para el control de la reproducción indiscriminada de animales domésticos y vagabundo, la de la esterilización quirúrgica (ovario ovariectomía) en todo el ámbito de la municipalidad de Capilla del Monte.-

**Artículo 36.-** Podrán ser objeto de esterilización los perros y gatos machos y hembras, por haber sido encontrados en la vía pública, pasados los cinco (5) días hábiles, se podrá castrar siendo los costos afrontados por sus dueños; en caso de no tener dueño el costo lo asumirá la Municipalidad.-

**Artículo 37.-** Se impondrá un trabajo mancomunado entre los responsables del área municipal y las entidades protectoras de animales que compartan el espíritu de esta ordenanza, para que esta se efectivice en términos reales. Estas entidades brindarán a la Municipalidad todo el asesoramiento técnico y la colaboración necesaria, teniendo como meta la protección y la esterilización de los animales domésticos con el fin de evitar la proliferación indiscriminada.-

#### **Título VI: De los actos de crueldad hacia animales**

**Artículo 38.-** Los actos de crueldad infringidos hacia animales domésticos, serán sancionados conforme a lo estipulado en la presente, cuando ocasionaren, heridas de cualquier grado, otros daños o mutilaciones, o muerte.-

**Artículo 39.-** También serán sancionados en igual grado quienes sometan a animales domésticos, a esfuerzos físicos desmedidos, trabajos forzados exagerados, o a condiciones degradantes, estresantes o insalubres para el animal.-

#### **Título VII: De las sanciones**

**Artículo 40.-** Las infracciones que se desprendan de lo estipulado en los artículos 2, 6, 9 y 14 del Capítulo II Título II; y en los artículos 1º y 2º del Título VI serán sancionados con una multa que oscilará entre \$10 (diez) y \$500 (quinientos). La presente multa no excluye aquellas otras acciones o multas que se desprendan de lo sancionado por otras normas.-

**Artículo 41.-** Las infracciones serán aplicadas por el organismo que determine el DEM.-

**Artículo 42.-** La graduación de las multas previstas en el artículo 7º del Capítulo II Título II, serán determinadas por la Ordenanza específica y de aplicación que determine el DEM, conforme a la gravedad del hecho y a la reincidencia de la trasgresión.-

**Artículo 43.-** Incorpórense las multas previstas en la presente, dentro del articulado de la Ordenanza Tarifaria.-

**Artículo 44.-** Durante los primeros ciento ochenta días de vigencia de la presente Ordenanza

